ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se autoriza à la Entidad «Fénix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros» (C-141), para operar en el Ramo de Defensa Jurídica (número 17 de los clasifica-13649 dos en la Orden de 29 de julio de 1982).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Fénix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Defensa Jurídica (número 17 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables a las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Defensa Jurídica.

Defensa Jurídica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1986.-P. D., el Secretario del Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13650 ORDEN de 9 de abril de 1986 por la que se acepta la ORDEN de 9 de abril de 1980 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 1.330 San Miguel», al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 13 de marzo de 1986, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 1.330 San Miguela, a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de un centro de manipulación de champiñón en Villanueva de la Jara (Cuenca),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 1.330 San Miguel», por Orden de este Departamento de 10 de abril de 1985 («Boletin Oficial del

Estado» de 2 de julio), por disolución de dicha Empresa.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de

1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se autoriza 13651 a la Delegación para España de la Entidad «Imperio, Compañía de Seguros» (E-85) para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «Imperio, Compañía de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982). para lo que ha presentado la documentacin pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones

correspondientes de cue Centro Directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la

Entidad indicada, aprobandole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de Incendios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de

Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordónez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 18 de abril de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias 13652 de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de diciembre de 1985 por las que se Pesca y Alimentacion de 30 de dictembre de 1903 por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan como Agrupación de Productores Agrarios concediéndoseles los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.º de la Ley 29/1972, de 22 de julio:

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado antes del día 3i de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regian por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de la de 1986, cuyo fraculo mounta en esencia er regimen de concesson de beneficios fiscales solicitados y, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores,

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986, y demás

disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros:

ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros:

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir del 1 de enero de 1986 y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a aiguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

 A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721, de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

C) 1. Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden, de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en en 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, garantizados en su día.

2. Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B) anteriores se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La suspensión o reducción de los Derechos Arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de i de enero de 1986, que no se fabriquen en España y se destinen el equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos conificados.

Impuestos connicados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso
de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la
Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día
siguiente al de su publicación.

Quinto.-Refación de Empresas:

«Sociedad Cooperativa Fruticola San Bartolomé Após-tol».-APA.011.-Fecha de solicitud: il de septiembre de 1985.-NIF: F-22.003.719.-Ampliación de una central hortofruticola en Altorricón (Huesca).

«Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Oreto, Sociedad Cooperativa Limitada».-APA.074.-Fecha de solicitud: 16 de enero de 1985.-NIF: F-46.024.303.-Modificación de una central horto-

fruticola a realizar en Alcudia de Carlet (Valencia).

«Mariola-Fruits, Sociedad Cooperativa Limitada de Lérida».-APA.129.-Fecha de solicitud: 26 de mayo de 1984.-Número de identificación fiscal F-25.028.952.-Instalación de una central hortofruticoia a realizar en Lérida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 18 de abril de 1986 por la que se conceden a la «Sociedad Cooperativa San Isidro» (expediente J-371/1984) los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, 13653 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés prefe-

Exemo, Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de febrero de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Sociedad Cooperativa San Isidro» (expediente J-371/1984), NIF: F-23.005.168, para la ampliación y perfeccionamiento de una industria de almazara establecida en Castillo de Locubin (Jaén):

Resultando que, el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales, se ha solicitado en 5 de octubre de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, fecha en la que dichos beneficios fiscales se regian por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interio-

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y Orden de 19 de marzo de 1986, y demás disposiciones

reglamentarias:

Considerando que, de acuerdo con la disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 5 de octubre de 1985;

Considerando que, el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir del 1 de enero de 1986 y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades.

Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiendose completado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento schalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Sociedad Cooperativa San Isidro» (expediente J-371/1984), el siguiente beneficio fiscal:

Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas constituciones en su dife General sobre el Tráfico de las Empresas, garantizados en su día.

Segundo.-La suspensión o reducción de los Derechos Arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión, a partir del 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de dictembre.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podra interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiros Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 18 de abril de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Isabel Túnez Quiles» los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, 13654 de Fomento de la Minería.

Exemo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Isabel Túnez Quiles» (DNI: 27.245.433), con domicilio en Olula del Río, en el que solicita los beneficios fiscales prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía (Dirección General de Ministerio de Industria y Energía (Dirección General de Minisa), de fecha 3 de enero de 1986, en relación con la indicada solicitud;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado en fecha 26 de octubre de 1985, en la que dichos beneficios se regian por la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, y Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo;

Resultando que en el momento de reponere la concesión de

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas beneficios, España na accedido a las Comunicados aconsectos Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con secha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el regimen de concesión de 1986, cuyo Alexado de 1986, de beneficios fiscales solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986 el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravamenes Interio-

res,
Vistos la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería;
Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo; Real Decreto 2586/1985,
de 18 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986, y demás

disposiciones reglamentarias;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir de 1 de enero de 1986 y como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Econó-